



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1963

Miércoles 18 de diciembre

Número 290

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular núm. 70

El señor Cónsul General en París, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares, participa a este Gobierno Civil que, el día 11 de agosto del corriente año, falleció en el Hospital de Beuajon de Clichy-la-Gerrenne, el súbdito español don Lesmes Martín Sánchez, soltero, nacido en Burgos, el día 8 de diciembre de 1890, sabiéndose por el Juez de Paz de la villa de Clichy, del departamento del Sena, que el finado vivía en la más completa indigencia, no habiendo ningún activo correspondiente a la sucesión, ocupándose del entierro la Administración del Hospital donde falleció.

Lo que se hace público para conocimiento de los familiares, si los tuviere, ya que oficialmente no ha podido adquirirse información alguna por este Centro.

Burgos, 14 de diciembre de 1963. — El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de triquinosis, en el ganado de la especie porcina, existente en

el término municipal de Zael, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, cap. XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos han sido sacrificados y destruidos señalándose como zona infecta las cochiqueras de don Hipólito Ibáñez; como zona sospechosa, la citada localidad.

Las medidas adoptadas son las que se especifican en el capítulo LIV del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería se amplían al decomiso total de tales reses.

Burgos, 11 de diciembre de 1963. — El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Circular núm. 69

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

Orden Ministerial de 27 de noviembre de 1963, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lerma.

"Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lerma, provincia de Burgos, en cuya tramitación se han cumplido todos los trámites legales, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, ni opuesto reparo alguno en relación con la existencia y características de las vías pecuarias y, aun cuando el Ayuntamiento considera innecesario el descansadero de las Eras de Abajo, no puede ser clasificado como tal, por tratarse de una zona donde se lleva a cabo la concentración parcelaria.

Vistos: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lerma, provincia de Burgos,

por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Merinas: Anchura, 75,22 metros.

Cañada Real del Monte por Valdeamate a San Francisco: Anchura, 75,22.

Cañada de Santillán al Monte de El Bardal por Villalmanzo, Anchura, 75,22.

Colada de Mojapies: Anchura: 15.

Colada de Cuesta de Requejo: Anchura, 15.

Colada de Las Presillas: Anchura, 15.

Vereda de Fuentimán: Anchura, 25.

Vereda de San Bartolomé: Anchura, 25.

Colada de la Blanca: Anchura, 10.

Colada de la Margañosa: Anchura, 8.

Colada del Parque o Puertas Verdes: Anchura, 12.

Cordel de los Serranos: Anchura, 22,50.

Colada Camino Real de Torresandino a Burgos: Anchura, 5 metros.

Vereda de los Corrales de El Risco: Anchura, 25.

Colada de Valdeollino: Anchura 8.

Colada de Lerma a Santa Cecilia: Anchura, 10.

Cordel de Rosales: Anchura, 37,61.

Colada de los Cantos: Anchura, 12.

Colada del camino de Lerma: Anchura, 8.

Colada del Plantío: Anchura, 25.

Cordel de Farraus: Anchura, 37.

Colada de Valderuedas: Anchura, 12.

Vereda de San Roque: Anchura, 25.

Vereda de Valdélavaca a Fontioso: Anchura, 25.

Cordel de San Andrés: Anchura, 37,61.

Vereda de la Cañada de la Ruda: Anchura, 20,89.

Vereda de Pradillos: Anchura, 20,89.

Vereda del Campillo: Anchura, 20,89.

Vereda del Monte: Anchura, 20,89.

Colada de los Lagares de Quintanilla de la Mata a los Corrales Nuevos: Anchura, 12.

Descansadero de las Eras de Abajo.

Descansadero de las Eras de Arriba.

Abrevadero y descansadero de las Fresillas.

Descansadero de Fuentimán.

Descansadero - abrevadero de Fuenteciruelos.

Descansadero del Corral de la Sierra.

Abrevadero de Farraus y la Estacada.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 12 de diciembre de 1963.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Habiéndose padecido errores de inserción en la Circular número 44/63 de esta Delegación Provincial, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 284, de 11 de los corrientes, se rectifica en la forma siguiente:

Donde dice: "Circular número 43/63", deberá decir: "Circular número 44/63".

Párrafo 1.º, donde dice: "los siguientes topes máximos.... aplicables a la carne de ganado vacuno de importación.....", deberá decir: "los siguientes topes máximos.... aplicables a la carne de ganado vacuno refrigerada, de importación...."

Burgos, 12 de diciembre de 1963.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Delegación de Trabajo de Burgos

Calendario laboral para el año 1964

De conformidad con lo preceptuado en los arts. 55, 56 y 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941, para aplicación de la Ley de 13 de julio de 1940, relativos al descanso dominical y Decreto de la Presidencia, de 23 de diciembre de 1957, por el que se estableció el Calendario Oficial de Fiestas; Decreto de la Presidencia de 10 de enero de 1958, por el que se declara fiesta a todos los efectos el 12 de octubre "Día del Emigrante", y

Decreto del Ministerio de Trabajo, de 7 de febrero de 1958, dictando normas complementarias para su aplicación en el ámbito laboral, en uso de las facultades que me están conferidas he acordado aprobar el siguiente Calendario Laboral para 1964.

No recuperables

1 de enero: La Circuncisión del Señor.

19 de marzo: San José.

27 de marzo: Viernes Santo.

1 de mayo: San José Artesano.

28 de mayo: Corpus Christi.

29 de junio: San Pedro y San Pablo.

18 de julio: Aniversario del Alzamiento Nacional.

25 de diciembre: La Natividad del Señor.

Recuperables

6 de enero: La Epifanía del Señor.

26 de marzo: Jueves Santo, desde las 2 de la tarde.

7 de mayo: La Ascensión del Señor.

25 de julio: Santiago Apóstol.

15 de agosto: La Asunción de Nuestra Señora.

12 de octubre: Día de la Hispanidad.

8 de diciembre: La Inmaculada Concepción.

No se hace mención en el presente calendario laboral de la festividad de Todos los Santos, por coincidir en domingo en el año 1964.

Las fiestas gremiales y otras análogas se celebrarán el día de San José Obrero, o en una festividad dominical próxima a las mismas, salvo en los casos concretos en que por el Consejo de Ministros se decretase su celebración el día correspondiente, de lo que se dará oportuno conocimiento al público por esta Delegación.

festividades y a tenor del art. 3.º del Decreto de 7 de febrero de 1958, esta Delegación ha elevado al Ministerio de Trabajo, para que éste lo someta a la aprobación del Gobierno, la declaración de otras festividades solicitadas por los Ayuntamientos interesados, las que se harán públicas al recaer acuerdo sobre los mismos.

Además de los días señalados serán también festivos con igual significación, es decir, equiparados a domingo, para dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales en que, por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír la Santa Misa y la abstención de trabajos manuales. Respecto al carácter de recuperable o no de estas fiestas locales, se tendrá en cuenta que la primera no será recuperable y la segunda sí, aplicando este sistema alterno sucesivamente.

La recuperación de los días festivos que tengan aquella consideración, será obligatorio para el personal afectado, y deberá practicarse a razón de una hora diaria los días laborables inmediatos siguientes a la fiesta que la motiva. La renuncia por el patrono a la recuperación no le autoriza a retener el salario correspondiente a dichos días.

Cuando una fiesta de las anteriormente señaladas coincidiera con los días llamados de mercado semanal, los Ayuntamientos podrán adelantar o retrasar una fecha la celebración del mercado, todo ello a objeto de que en la localidad puedan abstenerse de trabajar aquellas actividades industriales y mercantiles que se hallen obligadas a observar la festividad del día.

Coincidiendo en el año 1964 la existencia de fiestas consecuti-

vas el 5 y 6 de enero; 28 y 29 de junio; 18 y 19 así como 25 y 26 de julio; 15 y 16 de agosto, y 11 y 12 de octubre, el comercio de alimentación y peluquerías abrirán durante la jornada de mañana, en los horarios establecidos por las mismas, el día que se designe, a cuyo fin las entidades sindicales correspondientes y, en su caso, las Cámaras de Comercio y Ayuntamientos, formularán ante esta Delegación con anticipación, al menos, de 7 días, respecto a la fiesta de que se trate, la propuesta de apertura y cierre compensatorio para que, a la vista de las mismas, esta Delegación resuelva lo procedente, de lo que se dará la oportuna publicidad, para conocimiento general.

Burgos, 12 de diciembre de 1963.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio colectivo

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial, suscrito entre los representantes económicos y sociales del Grupo de Confección de Prendas de Peletería del Sindicato de la Piel, aprobado por la Comisión deliberante, en quince de noviembre pasado y que fue remitido a esta Delegación para la aprobación correspondiente con escrito que tuvo entrada el día veintitrés.

Resultando: Que al texto del citado Convenio suscrito se adjunta informe del Delegado Provincial de Sindicatos.

Resultando: Que en el presente expediente se han seguido todos los trámites legales.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver de conformidad con lo preceptuado el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos de 24 de abril de 1958 y artículo 19 del Reglamento dictado para su

aplicación, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que no existiendo en las cláusulas del Convenio impedimento legal alguno, estableciéndose sensibles mejoras al personal afectado y haciéndose constar explícitamente en la cláusula 13, que éstas no tendrán repercusión en los precios de los artículos producidos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio suscrito y disponer su comunicación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo dispongo, mando y firmo, en Burgos, a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

CAPITULO I

AMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1.º—El Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, será de aplicación obligatoria para todas las Empresas actuales o futuras enclavadas en la provincia de Burgos, o en centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la empresa radique en provincia distinta y que se rijan por la reglamentación Nacional de Trabajo de Confección de Prendas de Pelería, aprobada por Orden Ministerial de 20 de octubre de 1949, así como la totalidad de los trabajadores actuales y futuros que formen parte de las mismas.

Art. 2.º—El presente Convenio entrará en vigor el día primero de noviembre de 1963, y su duración será de 16 meses, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario en el tiempo y forma que a continuación se indica: La denuncia proponiendo rescisión o revisión deberá formu-

larla la Junta Provincial del Grupo Social o Económico afectado, conjunta o separadamente por Secciones, previo acuerdo por mayoría y con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Art. 3.º—Son facultades de la empresa la exigencia de los rendimientos mínimos, la adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento normal, la fijación de los índices de desperdicios y de la calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación, la exigencia de vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, la movilidad y redistribución del personal, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción y la aplicación de un sistema de remuneración con incentivo.

En caso de discrepancia técnica en la fijación de rendimientos mínimos o sistema de remuneración con incentivo, que se efectuará por acuerdo entre empresas y trabajadores, se acudirán a la Comisión Mixta, que dictará laudo sin ulterior recurso, sin perjuicio de someter a la consideración

de la Delegación Provincial de Trabajo las tarifas y estudios realizados.

Art. 4.º—La categoría profesional de Ayudante, se subdivide en dos, y asignándoseles el siguiente cometido:

Ayudante de cortador de 1.ª—Es el operario procedente del aprendizaje que, a las órdenes del cortador auxiliará a éste en sus labores, sabiendo refilar y clavar toda clase de pieles.

Ayudante de cortador de 2.ª—Es el operador procedente o nó del aprendizaje, que, a las órdenes del cortador moja las pieles para su clavado, las clava y desclavar.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Art. 5.º—Salarios y sueldos.—Se establecen los siguientes salarios base y plus de actividad o asistencia, aplicándose como de actividad cuando la empresa establezca para todas o parte de sus secciones o grupos, rendimientos mínimos y para todos aquellos que alcancen el rendimiento normal, y calificándose como plus de asistencia en los demás casos. En ambas situaciones se abonará exclusivamente por día trabajado y, además, por los días de vacaciones reglamentarias y días festivos recuperables.

TABLA DE RETRIBUCIONES

CATEGORIAS	Salario base	Plus de asistencia o actividad	TOTAL
Personal masculino			
Patronista modelista compl.	2.405,—m.	75,—d.	
Oficial Cortador de 1.ª	1.990,—	50,—d.	
Oficial Cortador de 2.ª	60,—	35,—	95,—
Oficial Cortador de 3.ª	60,—	30,—	90,—
Ayudante de Cortador de 1.ª	60,—	25,—	85,—
Ayudante de Cortador de 2.ª	60,—	20,—	80,—

Personal femenino**Sección de costura a máquina**

Oficiala de 1. ^a	60,—	12,—	72,—
Oficiala de 2. ^a	60,—	8,—	68,—
Ayudanta mayor de 18 años	60,—	5,—	65,—
Ayudanta menor de 18 años	25,—	5,—	30,—

Sección de forrado

Oficiala de 1. ^a	60,—	12,—	72,—
Oficiala de 2. ^a	60,—	8,—	68,—
Ayudanta mayor de 18 años	60,—	5,—	65,—
Ayudanta menor de 18 años	25,—	5,—	30,—
Peón femenino	60,—	5,—	65,—
Peón masculino	60,—	15,—	75,—

Aprendices masculinos y femeninos

Aprendiz de 1. ^{er} año	25,—	—	25,—
Id. de 2. ^o año	30,—	—	30,—
Id. de 3. ^{er} año	48,—	—	48,—
Id. de 4. ^o año	53,—	—	53,—

Personal subalterno

Mozo de Almacén	60,—	10,—	70,—
-----------------------	------	------	------

Personal Administrativo y Mercantil

	Mensual	Diario
Jefe de Sección	2.550,—	34,—
Jefe de Negociado	2.400,—	28,—
Oficial Administrativo de 1. ^a	2.100,—	21,—
Oficial Administrativo de 2. ^a	2.100,—	14,—
Auxiliar	1.800,—	12,—
Aspirantes Administrativos 1. ^{er} año ..	900,—	—
Aspirantes Administrativos 2. ^o año ..	1.440,—	—
Aspirantes Administrativos 3. ^{er} año ..	1.590,—	—
Viajantes	2.400,—	20,—

Art. 6.^o—Salarios en situaciones de enfermedad.—El trabajador enfermo comprendido en el ámbito de aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad cuando la incapacidad para el trabajo derivada de un mismo proceso, tuviere duración ininterrumpida de quince días naturales, percibirá a partir del día dieciséis de enfermedad y con cargo a la empresa, un complemento a la prestación económica del seguro hasta un cien por cien del salario base del Convenio, sin plus de actividad o de asistencia y durante el plazo máximo de seis meses.

Art. 7.^o—Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, se abonarán teniendo en cuenta el salario base establecido en el presente Convenio.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 8.^o—Condiciones más beneficiosas.—Subsistirán estrictamente "ad personam" las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir, consideradas globalmente en cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

Art. 9.^o—Absorción.—Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por las empresas, hasta donde alcancen con las mejoras voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas, así como los incrementos salariales, de cualquier clase, concepto y denominación, que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal de obligatorio cumplimiento.

Art. 10.—Exenciones.—Fijada la cotización a los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral en tarifas según las categorías profesionales de los productores, las mejoras del Convenio, evidentemente, no afectarán a dicha cotización.

Se establecen, expresamente, que las concesiones económicas del Convenio, no servirán de cómputo a efectos del Plus Familiar ni para ningún otro concepto, salvo en cuanto a Accidentes de Trabajo, en cuyo seguro es preceptivamente computable.

Art. 11.—Sanciones.—Los Pluses de actividad o asistencia a que se refiere el artículo 5.^o del Convenio, se ajustarán para su percepción a las siguientes normas:

a) Si el rendimiento alcanzado por el trabajador, no llegase al mínimo establecido, pero rebasase el noventa por ciento del mismo, se abonará en un cincuenta por ciento de su importe diario.

b) Cuando no se alcance el noventa por ciento, por causa imputable al trabajador, no se abonará cantidad alguna en concepto de plus de actividad.

c) La valoración de porcentajes de producción se hará diariamente o por períodos semestrales, según se establezca en las tarifas de rendimientos mínimos.

Art. 12.—Comisión Mixta.—Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Convenio en el "B. O.," de la provincia, se creará la Comisión Mixta del mismo, como Órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión estará integrada por tres Vocales de la Sección Social y otros tres de la Sección Económica del Grupo afectado y que hayan formado parte de la Comisión deliberante y bajo la presidencia del

Presidente del Sindicato Provincial de la Piel, quien dirigirá los debates.

Art. 13. — Repercusión en precios. — Ambas representaciones componentes de la Comisión deliberante, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

Art. 14. — En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación general, Reglamentación Nacional de Trabajo, en la Ley de Contrato de Trabajo, y en las Disposiciones oficiales decretadas que estén en vigor.

Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social, se compromete en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituyan una medida positiva en las relaciones laborales presentes y futuras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos.

Hago saber: Que en los autos a que luego se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia: En la ciudad de Burgos, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El señor Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de esta ciudad ha visto y oído los precedentes autos del proceso de cognición sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios, seguidos a instancia de don Samuel Alonso Marquina, mayor de edad, casado, industrial y ve-

cino de Burgos, San Lesmes, número uno, representado por el Procurador don Manuel García de Bustos y defendido por el Letrado don Manuel Camón Almenara, contra don Eustaquio García Pampliega, don Vicente Madrid Temiño, don Ireneo Peláez García, don Juan Hernández Córdoba y don Julián Peña Manero, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, calle Sedano, núm. 9, y por fallecimiento del primero, contra la herencia yacente; han sido parte como demandados don Julián Peña Manero y don Juan Hernández Córdoba, representados por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado D. Pedro Alfaro, estando declarados en rebeldía los demás demandados, y Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel García de Burgos, en nombre y representación de don Samuel Alonso Marquina, contra don Eustaquio García Pampliega, don Vicente Madrid Temiño, don Ireneo Peláez García, don Juan Hernández Córdoba y don Julián Peña Manero y por fallecimiento del primero, contra la herencia yacente del mismo, absolviendo en su consecuencia a dichos demandados de la misma, e imponiendo al actor el pago de las costas judiciales causadas. — Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—E. Rómulo Martí.

Y para que conste y sirva de notificación a don Eustaquio García Pampliega, don Vicente Madrid Temiño, don Ireneo Peláez García y por fallecimiento del primero a la herencia yacente del mismo, expido el presente en Burgos, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres. Rómulo Martí.

5.492—D-216'15

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario núm. 276 de 1963, por daños, ha acordado se cite al súbdito francés Jean Maurice Toussaint, vecino de Igón, Bajos Pirineos (Francia), a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de practicar una diligencia, debiendo verificarlo con el vehículo de autos, matrícula 447-GA-64, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Castrojeriz

Requisitoria

El Sr. D. Pedro Martínez García, Juez Comarcal Titular y por vacante encargado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Castrojeriz y su partido; por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, dimanante de la causa número 23 de 1944, seguida contra Dolores Borja Jiménez, ha acordado dejar sin efectos las órdenes dadas para la busca y captura de dicha procesada por haber sido habida y puesta a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial de Burgos, y por la presente, intereso de la Policía Judicial y Guardia Civil dejen sin efecto la orden dada para la busca y captura de dicha procesada.

nada en fecha 30 de abril de 1945.

Castrojeriz, 11 de diciembre de 1963.—Pedro Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas

Negociado de Expropiaciones

Expediente núm. 2-62

Examinado el expediente de expropiación forzosa, con motivo de las obras del grupo 135 en la carretera nacional n.º 1 de Madrid a Irún, y entre los puntos kilométricos 294-390 y 301-650, término municipal de Villanueva de Teba, y

Resultando: Que abierto un período de información pública durante el plazo de quince días con la publicación de la relación de bienes, cuya ocupación se considera necesaria, en el B. O. del Estado de 4 de julio de 1962 (n.º 159), en el B. O. de la provincia de 9 de junio de 1962 (n.º 132, y en el "Diario de Burgos" de 3 de junio del mismo año, y habiendo estado expuesta durante citado plazo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva de Teba, se presentó reclamación relativa a error material padecido en dicha relación.

Resultando: Que la Abogacía del Estado, ha emitido informe favorable sobre la necesidad de ocupación.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido preceptos se encuentran en vigor sobre la materia.

Vistos: La Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 98 en relación

Esta Jefatura declara la necesidad de ocupación de los bienes cuya relación se cita a continuación, advirtiendo a los interesados que contra esta resolución pueden interponer recurso de alzada, ante el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, en el

con el art.º 20 de la disposición citada en primer lugar, plazo de diez días, contados a partir de su publicación o notificación individual, según los casos.

Burgos, 4 de diciembre de 1963. — El Ingeniero Jefe, J. Alberola.—Rubricado.

RELACION QUE SE CITA

N.º	PROPIETARIO	SUPERFICIE AREAS	CULTIVO
1	Teófilo Ortiz	1,66	Cereales 1. ^a
2	Agustín Calzada	2,16	idem
3	Nicasio González	5,80	idem
4	María Pereda	2,43	idem
5	Lucrecia Medina	2,70	idem
6	Lucía Castrillo	1,48	idem
7	Ricardo Valdivielso	0,90	2. ^a
8	Eloy Calzada	3,87	idem
9	Agustín Calzada	2,43	1. ^a
10	Félix Ruiz	2,43	idem
11	Luis López	1,17	idem
12	Félix Ruiz	1,71	idem
13	Severina Torme	1,57	idem
14	Felipe Varona	1,39	idem
15	Vda. de Jesús Cerezo	0,90	idem
16	Teófilo Ortiz	3,24	idem
17	Félix González	0,72	idem
18	Francisco García	5,31	idem
19	Luis Castrillo	2,34	idem
20	Hilario Torme	4,18	2. ^a
21	Luis López	2,83	idem
22	Ricardo Valdivielso	4,99	1. ^a
23	Felipe Rubio	1,93	2. ^a
24	Moisés Oviedo	1,03	idem
25	Teófilo Ortiz	1,53	idem
26	Abundio Fernández	0,76	idem
27	Honorata Bayona	0,76	idem
28	Alfonso Fernández	0,54	idem
29	Abilio Ruiz	0,90	idem
30	Agustín Calzada	0,85	idem
31	Alberto López	0,81	idem
32	Felipe Varona	0,22	Cereales 2. ^a
33	Santiago Medina	0,27	2. ^a
34	Teófilo Ortiz	2,16	1. ^a
35	Vda. de Juan Cerezo	2,29	idem
36	Ayunt.º Pancorvo	11,35	Prado 1. ^a
37	Filomena López	0,76	Cereales 2. ^a
38	Vicente Varona	0,67	2. ^a
39	María Pereda	5,40	1. ^a
40	Ayunt.º Pancorvo	4,05	Prado 1. ^a
41	Francisco Pérez	9,00	Cereales 2. ^a
42	Felipe Varona	0,63	2. ^a
43	Francisco Leiva	1,39	1. ^a
44	Filomena López	1,39	idem
45	Simona Martínez	1,03	idem
46	Inocencia Ortiz	0,67	idem
47	Felipe Varona	0,63	idem
48	Arsenio Osúa	1,47	idem

N.º	PROPIETARIO	SUPERFICIE AREAS	CULTIVO
49	Emilio Martínez	0,99	1. ^a
50	Eloy Calzada	1,26	idem
51	Simona Martínez	3,42	idem
52	Maximiano Ruiz	4,23	2. ^a
53	Félix Rubio	0,99	idem
54	Alfonso Fernández	0,67	idem
55	Agustín Calzada	4,50	idem
56	Pilar Oviedo	0,27	1. ^a
57	Bruno Lozares	1,03	idem
58	Desconocido	0,49	idem
59	Jesús Oviedo	0,81	idem
60	María Pereda	1,48	idem
61	Tomás Castillo	2,97	idem
62	Filomena López	2,20	idem

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Espinosa de los Monteros, 10 de diciembre de 1963.—El Alcalde, Prudencio G. Marañón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Barrios de Villadiego, Retuerta, Timieblas de la Sierra, Villanueva de Puerta, Villalbilla de Villadiego, Montorio, Anguix, Urbel del Castillo y San Millán de Lara.

Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955).

Barbadillo de Herreros, 9 de diciembre de 1963.—El Alcalde, Tomás Orodea.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ríocavado de la Sierra y Baños de Valdearrados.

Ayuntamiento de Lences

Instruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lences, 7 de diciembre de 1963.—El Alcalde, Benito Corrales.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Sequera de Haza y La Puebla de Arganzón respecto de habilitación de crédito por medio de transferencia.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el próximo día veintiocho de los corrientes y hora de las tres de la tarde, en la Casa Consistorial del mismo, tendrá lugar la subasta de 37 chopos maderables, sitios en el término de "Puente de Hoz", propiedad de dicho Ayuntamiento, valorados en veintiocho mil pesetas.

En el mismo día, y hora de las cuatro de la tarde, se subastarán otros 59 chopos, de la misma pertenencia, sitios en término de "La Concha y Traspando", valorados en cuarenta y cuatro mil pesetas.

Dichas subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones formulado por este Ayuntamiento.

Para tomar parte en estas subastas los licitadores han de depositar previamente el cinco por ciento de la cuantía del remate al serle adjudicado el lote correspondiente.

Los pliegos deberán presentarse en la Secretaría municipal, en sobres cerrados, antes de las cuatro de la tarde del día anterior en que se celebrará la subasta.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, escrituras y arbitrios correspondientes.

Merindad de Valdivielso, 11 de diciembre de 1963.—El Alcalde, Máximo Alonso.

5.500—D-125,15

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA de pastores, de ovejas, dulcencceviles, etc., etc.

Espolón, 20.—Burgos